



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-196-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...);

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el Art. 117 reformado de la Ley Ibídem prescribe: "Art. 117.- Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- (...) Sus funciones sustanciales son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.";

Que, el Artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Artículo 72.- Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas y/o créditos, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación."

Que, el Artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: "Artículo 73.- Modalidad en línea.- La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales."

Que, el Artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: "Artículo 74.- Modalidad a distancia.- La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de: aprendizaje en contacto con el profesor; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Esta modalidad se basa en el acompañamiento del profesor y/o tutor, mediante procesos de tutoría sincrónica y asincrónica; virtual y presencial; y, el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo de las propias IES u otras, cuando existan convenios de titulación conjunta, debidamente aprobados por el CES."

Que, en los artículos 6, 7, 8, 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), se describen las actividades del personal académico; y, en los artículos 11 y 12 del citado cuerpo legal se establece el tiempo de dedicación y distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia;" (...) "Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos;"

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005 de fecha 24 de septiembre de 2015, se publica la Resolución ESPE-HCU-RES 2015-005, a través de la que el H. Consejo Universitario resuelve: "a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...) b) Remitir al Rector de la Universidad la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de Rectorado respectiva."

Que, mediante Resolución No. ESPE-CA-RES-2019-091 del Consejo Académico de fecha 02 de septiembre de 2019, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: "Art. 1. Aprobar la TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERAS A DISTANCIA (período académico septiembre 2019 – enero 2020) Y EN LÍNEA (período académico octubre 2019 – febrero 2020) de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en el anexo adjunto, mismo que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. Art. 2.

Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva Orden de Rectorado.”;

Que, mediante Memorando No. ESPE-VAG-2019-1195-M, de fecha 04 de septiembre de 2019, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-091 del citado Órgano Colegiado Académico, referente a la Tabla de Distribución de carga horaria semanal de clases para el personal académico de las Carreras a Distancia y En Línea, recomendando la emisión de la respectiva Orden de Rectorado conforme a los términos que se detallan en la resolución y tabla adjunta; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

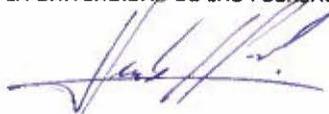
RESUELVE:

- Art. 1.- Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2019-091 del Consejo Académico de fecha 02 de septiembre de 2019 y su anexo, TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERAS A DISTANCIA (período académico septiembre 2019 - enero 2020) Y EN LÍNEA (período académico octubre 2019 - febrero 2020), de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, todo lo que se anexa en seis (06) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, derogar la Orden de Rectorado 2019-027-ESPE-a-1 de fecha 01 de marzo de 2019; y todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Art. 3.- Esta orden de rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento dentro de sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Vicerrector Administrativo, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías (UGT), Directores de Departamentos, Director del Instituto de Idiomas, Directora de la Unidad de Finanzas y, Director de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedita en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, el 10 de septiembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Ing. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN. C.S.M.



HAPC/OBC/JCOC



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2019-091

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2019-025, sesión de 02 de septiembre de 2019

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”;

Que, el artículo 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la

prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece.- “Modalidad en línea.- La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala: “Modalidad a distancia.- La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de: aprendizaje en contacto con el profesor; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario. Esta modalidad se basa en el acompañamiento del profesor y/o tutor, mediante procesos de tutoría sincrónica y asincrónica; virtual y presencial; y, el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo de las propias IES u otras, cuando existan convenios de titulación conjunta, debidamente aprobados por el CES”;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, indica.-“Modalidad semipresencial, a distancia y en línea.- Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en estas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico-académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el CES”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala Equipo técnico académico.- “Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con el siguiente equipo Técnico académico:

a) Profesor autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación a fines a la modalidad.
b) Profesor tutor.- Realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, a través del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y las IES. El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación superior (codificación) señala.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- “En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente:
1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:
a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.



El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del presente Reglamento.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá:
a) Impartir al menos 3 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y,
b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del presente Reglamento.

3. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo, deberá:

a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

El personal académico titular con esta dedicación podrá completar las 40 horas semanales:

a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad, académica y en caso de no acogerse a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 67 de este Reglamento, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá:

a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y,
b) Dedicar hasta 16 horas semanales a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2,4 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

5. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

6. Para el rector y vicerrectores de las universidades y escuelas politécnicas se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de Docencia o investigación.

7. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

8. Las máximas autoridades y las autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, numeral 4 de dirección o gestión académica.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior.

7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y De exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de Avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines Sociales, artísticos, productivos y empresariales; y
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: “DÉCIMA PRIMERA.- Las instituciones de educación superior públicas y particulares podrán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo hasta el 12 de octubre de 2017, sin perjuicio de que el CEAACES utilice el cumplimiento de esta dedicación horaria para efectos de evaluación y acreditación institucional.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: “DÉCIMA SEGUNDA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020. Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases. El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.”;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005, de 24 de septiembre del 2015, se publica la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2015-005, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario RESUELVE: “a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE(...) b) Remitir al Rector de la Universidad la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases del Personal Académico de la



Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de Rectorado respectiva.”;

Que, mediante memorando No. ESPE-UEDS-2019-1819-M, de 13 de agosto de 2019, firmado por el Vicerrector de Docencia, a través del cual, se somete a resolución del Consejo Académico, la propuesta de tabla de Distribución de carga horaria para docentes de carreras en Línea.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 02 de septiembre de 2019, los señores miembros del Consejo Académico avocaron conocimiento del contenido de memorando mencionado en el artículo precedente, luego del análisis y deliberación del caso amerita, tomando en consideración el acuerdo ministerial 2017-0090 referente a Teletrabajo, y las observaciones de este cuerpo colegiado estiman pertinente la aprobación de la propuesta de la TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERAS A DISTANCIA Y EN LÍNEA;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-2019-6908 de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designa al señor Tcn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en reemplazo del señor Tcn. CSM Humberto Aníbal Parra Cárdenas, por el tiempo que falta para terminar el periodo para el cual fue nombrado;

Que, en el Art. 33 literal a. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico conocer y resolver: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...) Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Aprobar la **TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERAS A DISTANCIA (período académico septiembre 2019 – enero 2020) Y EN LÍNEA (período académico octubre 2019 – febrero 2020)** de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en el anexo adjunto, mismo que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.

Art. 2. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva Orden de Rectorado.

Notifíquese y cúmplase.



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el 02 de septiembre de 2019.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA PERSONAL ACADÉMICO EN LÍNEA Y A DISTANCIA

FUNCIÓN	TIEMPO DE DEDICACIÓN	MODALIDAD	COMPONENTES	N. NRC	N. ACTORES	ACTIVIDADES	N. HORAS	TOTAL HORAS
DOCENTE AUTOR	TIEMPO COMPLETO TITULAR (40 HORAS)	En línea	Carga Horaria	1	50 estu	Docencia	5	40
			Gestión académica	8	400 est	Monitoreo y seguimiento	8	
			Gestión de autor			Responsabilidades Autor	5	
		Presencial	Carga Horaria	Dependerá del número de horas de cada asignatura.		Docencia	12	
			Gestión académica:					
			Planificación				5	
	Tutoría				2			
	Calificación, exámenes				3			
	MEDIO TIEMPO (20 HORAS)	En línea	Carga Horaria	1	50 Estudiante	Docencia	5	20
			Gestión académica	4	200 estudiantes	Monitoreo y seguimiento	4	
Gestión de autor					Responsabilidades Autor	5		
Presencial		Carga Horaria	1		Docencia	4		
		Gestión docente:						
		Planificación				1		
Tutoría				0				

			Calificación, exámenes				1	
TIEMPO COMPLETO TITULAR (DIRECTOR DE CARRERA) (40 HORAS)	En línea	Carga Horaria	1	50 estudiantes	Docencia	5	40	
		Gestión académica			Actividades de la dirección de carrera	30		
		Gestión de autor			Responsabilidades Autor	5		

FUNCIÓN	TIEMPO DE DEDICACIÓN	MODALIDAD	COMPONENTES	N. NRC	N. ACTORES	ACTIVIDADES	N. HORAS	TOTAL HORAS
DOCENTE/TUTOR	TIEMPO COMPLETO TITULAR (CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS) (40 HORAS)	En línea	Carga Horaria	Dependerá de la función que desempeñe	N. Estudiantes dependerá de los nrc asignados	Docencia	Dependerá de los nrc asignados	40
			Gestión académica					
			Gestión administrativa					
	Presencial	Gestión administrativa presencial				En N. restante de horas		
	MEDIO TIEMPO NO TITULAR (20 HORAS)	En línea	Carga Horaria	3	150 estudiantes	Docencia	15	20
			Gestión académica				5	
Gestión administrativa								

FUNCIÓN / ACTIVIDAD	TIEMPO DEDICACIÓN	HORAS CLASE	TIPO DE CONTRATACIÓN	OBSERVACIONES
EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA. SE ASIGNARÁ LA CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASE EN FUNCIÓN AL NÚMERO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA ASIGNATURA.	T/P, M/T ó T/C TITULARES Y NO TITULARES: (40 Horas de trabajo Tiempo Completo; 20Horas Medio Tiempo; HASTA 19Horas Tiempo Parcial in situ).	DE 01 A 14 ESTUDIANTES – 2 HORAS. (1 Hora in situ en la Universidad) DE 15 A 24 ESTUDIANTES – 3 HORAS (2 Horas in situ en la Universidad) DE 25 A 34 ESTUDIANTES – 4 HORAS. (3 Hora in situ en la Universidad) EL NÚMERO MÁXIMO DE ESTUDIANTES POR NRC ES DE 40 (4 Hora in situ en la Universidad).		DEDICAR LAS HORAS RESTANTES A LAS DEMÁS ACTIVIDADES: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA, SEGÚN CORRESPONDA.

ACTIVIDADES PARA LA APLICACIÓN:

• **DOCENTE AUTOR**

TIEMPO COMPLETO – TIEMPO PARCIAL – MEDIO TIEMPO

1. El docente tiempo completo titular y no titular puede ser profesor en cualquier modalidad de estudio.
2. Las horas semanales deberán ser distribuidas en los siguientes componentes:
 - a. Carga horaria: horas dedicadas a la docencia (1 NRC de 50 estudiantes)
 - b. Gestión de autor:
 - i. Son 5 horas fijas por semana.
 - ii. Cumplirá las responsabilidades como docentes autor:
 1. Selección de las estrategias de aprendizaje adecuadas a las modalidades en línea.
 2. Selección y evaluación de los recursos de aprendizaje
 3. Evaluación de los resultados de aprendizaje
 4. Ejercicio de la docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso de aprendizaje
 5. Articulación de sus proyectos de investigación en torno al mejoramiento de los resultados de los aprendizajes, de las estrategias pedagógicas para la modalidad, los avances del conocimiento en el campo disciplinario de su especialidad, entre otros aspectos, que tengan como fin potenciar y fortalecer esta modalidad de estudio.
 6. Propuesta de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la educación en línea.

c. **Gestión en plataforma.**

- i. Gestión monitoreo y seguimiento: (1 hora por NRC)
- ii. Monitoreo y seguimiento a docentes y estudiantes
- iii. Descarga de informes y análisis estadístico semanal de la gestión de los docentes tutores y estudiantes.
- iv. Reunión semanal con los tutores para análisis de informes y análisis estadístico semanal de la gestión de los docentes tutores y estudiantes.

• **DOCENTE TUTOR:**

TIEMPO COMPLETO – TIEMPO PARCIAL – MEDIO TIEMPO

1. Este personal académico es quién está en contacto directo con el estudiante y hace de enlace con los profesores autores.
2. Los profesores tutores deberán demostrar capacidades relacionadas con una formación específica en educación en línea, con un mínimo de 120 horas de capacitación.
3. En coordinación con el profesor autor de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, definirán el perfil de los profesores tutores, quienes deberán acreditar conocimientos técnicos, pedagógicos, organizativos y académicos, que les permitan ofrecer un asesoramiento personalizado a los estudiantes.
4. Mantendrá reuniones semanales con el docente autor para analizar la gestión de los docentes y estudiantes y elaborar planes de mejoramiento.

DIRECTORES DE CARRERAS EN LÍNEA:

Los Directores de las carreras en línea tendrán un horario de trabajo de 13h30 a 21h30 de lunes a viernes para atender a las responsabilidades de la función.

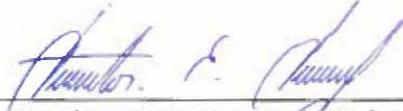
HORARIO DE TRABAJO DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD EN LÍNEA:

DÍAS	HORARIO	HORAS	
		GESTIÓN ACADÉMICA	CARGA HORARIA
DE MARTES A VIERNES	13H30 A 16H30	3	
		3	
		3	
		3	
	16H30 A 21H30		5
			5
			5
			5
SÁBADO	08H00 12H00	4	
	12H00 16H00		4
	TOTAL	16	24

REFERENCIA LEGAL:

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CODIFICACIÓN) - RCEPSES
 REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO (CODIFICACIÓN)

Lugar y fecha de actualización: Sangolquí, 2 de Septiembre de 2019.


 TCRN. CC.EE VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD